



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

**MEMORIA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012.**



ÍNDICE GENERAL

1.- Presentación.

- 1.1.- Introducción.
- 1.2.- Objeto de la Memoria.

2.- Aspectos personales y materiales.

- 2.1.- Aspectos personales
- 2.2.- Aspectos materiales
 - 2.2.1.- Ubicación, biblioteca, secretaría
 - 2.2.2.- Presupuesto

3.- Actividad.

- 3.1.- Actividad externa
- 3.2.- Actividad interna
 - 3.2.1.- Organización
 - 3.2.2.- Colaboración y relaciones institucionales
- 3.3.- Actividades en el cumplimiento de sus funciones.
 - 3.3.1.- Reclamaciones económico-administrativas
Tramitadas:
 - 3.3.1.1.-Número de reclamaciones
 - 3.3.1.2.-Actos de trámite
 - 3.3.1.3.-Resoluciones
 - 3.3.1.4.-Procedimientos
 - 3.3.2.- Reclamaciones económico-administrativas pendientes de resolución
 - 3.3.3.- Sesiones celebradas por el Tribunal
- 3.4.- Recursos contencioso-administrativos
 - 3.4.1. Número de recursos contencioso administrativos.
 - 3.4.2. Sentido de las resoluciones de los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.- Objetivos

5.- Observaciones.

- 5.1.- Independencia funcional y técnica
- 5.2.- Remisión expedientes

6.- Sugerencias y recomendaciones

7.- Criterios del Tribunal

8.- Resumen de las reclamaciones y Resoluciones



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

1.- PRESENTACIÓN.-

1.1 Introducción.-

El presente documento tiene por objeto exponer de forma resumida la actividad del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo durante el ejercicio 2012, y como en años anteriores, analizar la trayectoria seguida y recoger algunos de sus criterios y acuerdos que, por su contenido, pueden incidir en aspectos procedimentales y de gestión.

Al objeto de su divulgación, señalar que se viene efectuando publicidad de la actividad del Tribunal a través de la inserción de las Memorias de los últimos ejercicios en la web municipal, al objeto de dar lugar a un conocimiento exhaustivo a la ciudadanía en general, de las resoluciones dictadas en el ámbito competencial del Tribunal.

1.2 Objeto.-

La presente Memoria se propone reflejar la actividad principal del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo, consistente en la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, dando por reproducidas las menciones de las Memorias de años anteriores en relación con los aspectos de implantación y consolidación institucional vigentes.

En cuanto al contenido de la presente Memoria cabe señalar que sintetiza el trabajo llevado a cabo en el ejercicio 2012; muestra desde distintos puntos de vista, la labor realizada a lo largo del año de los indicadores de la misma. Por último, incluye una muestra de los acuerdos más relevantes tomados por el TEAMT a lo largo del año.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

2.- ASPECTOS PERSONALES Y MATERIALES.-

2.1 Aspectos personales.-

El Tribunal se halla integrado por la Presidenta, D^a Julia Gómez Díaz, el Vocal D. José Garzón Rodelgo, el Vocal Secretario D. Juan José Díaz Galán y el Secretario Administrativo D. Francisco Manuel Bastardo Yustos designado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de fecha 27-07-2011. El Sr. Bastardo Yustos ocupa el puesto de Jefe de la Sección de Fiscalización y Control en el Ayuntamiento de Toledo.

2.2.- Aspectos materiales.-

2.2.1.- Ubicación, biblioteca, secretaría.- El Tribunal se reúne para la celebración de sus sesiones en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento.

Los textos legales, fuentes de información y consulta, bases de datos, etc., necesarios para el desempeño de la función pertenecen al Excmo. Ayuntamiento de Toledo y son los mismos que los que utilizan la Presidente Sra. Gómez Díaz y el Secretario Sr. Bastardo Yustos. Los Vocales Sres. Garzón Rodelgo y Díaz Galán se auxilian igualmente con medios y textos relacionados con sus actividades profesionales.

Durante el año 2012 se mantiene la Revista de Tributos Locales, editada por Renta Grupo Editorial S.A. Con el fin de ocasionar los menores gastos al Excmo. Ayuntamiento se decidió no adquirir ninguna obra, libro o texto legal.

Respecto de la Secretaría, los elementos materiales precisos para el desarrollo de las funciones (teléfono, ordenador, fax, fotocopiadora, mobiliario para la custodia de los expedientes, etc.), se encuentran ubicados físicamente en el mismo puesto de trabajo que desempeña el Secretario Titular.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

2.2.2.- Presupuesto.- El Tribunal ha contado con dotación específica, cuya ejecución se ha gestionado desde el propio Tribunal.

Durante el año 2012, el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo no ha aumentado el presupuesto fijado en 2011. Los créditos dispuestos y las obligaciones liquidadas responden a los siguientes datos durante el ejercicio 2012:

<u>CRÉDITO TOTAL</u>	<u>OBLIGACIONES</u>	<u>TIPO DE GASTO</u>
547,43 €	0 €	Libros y revistas
18.798,36 €	18.798,36€	Asistencias vocales
3.835,00€	3. 832,00€	Asistencias Secretario





3.- ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE TOLEDO EN 2012.-

3.1.- Actividad externa.-

A través de la Página WEB del Ayuntamiento, y desde el primer momento de su puesta en funcionamiento, encuentra el Tribunal lugar propio, en el que se publica la información dirigida a los ciudadanos para facilitar el ejercicio de sus derechos de defensa en materia tributaria y recaudatoria.

Como más significativo en este aspecto señalar que figuran incluidas en la citada web las últimas memorias del Tribunal correspondiente a los ejercicios 2010 y 2011.

3.2.- Actividad interna.-

3.2.1.- Organización.- Se viene manteniendo la estructura del Tribunal desde el ejercicio de 2011, de manera que sigue ejerciendo las funciones de Secretaría del Tribunal D. Francisco Manuel Bastardo Yustos.

En consecuencia los miembros integrantes del Tribunal como se ha hecho mención a lo largo de la presente Memoria resultan los siguientes:

- **Presidente:** D^a Julia Gómez Díaz.
- **Vocal:** D. José Garzón Rodelgo.
- **Vocal Secretario:** D. Juan José Díaz Galán.
- **Secretario-administrativo:** D. Francisco Manuel Bastardo Yustos.

3.2.2.- Colaboración y relaciones institucionales.- Se mantiene y destaca la colaboración que recibe el Tribunal de los demás órganos y funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento, tanto a nivel de Gestión como de los Servicios Técnicos.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

Resulta especialmente significativo la colaboración de la Tesorería Municipal y expresamente de la Sección de Revisiones y Recursos adscrita a la misma, sobre puesta a disposición del material utilizado por los citados órganos administrativos, así como el ofrecimiento de colaboración efectuado a resultas del segundo mandato del Tribunal efectuado en 2010, plasmándose ambas cuestiones en el devenir diario del trabajo resultante de la gestión del Tribunal y de los citados órganos administrativos.

3.3.- Actividades en el cumplimiento de sus funciones.-

Las funciones atribuidas al Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo, están enumeradas en el artículo 137 de la Ley de Bases de Régimen Local, y de acuerdo con el mismo nos referimos a las reclamaciones económico administrativas que ha tramitado, por haberse interesado la actuación del Tribunal en materias de su competencia, resultando particularmente significativas las resoluciones que por su interés y practicidad se incorporan a la presente memoria.

No se ha elaborado dictamen sobre las Ordenanzas Fiscales, respecto de las que ya en la Memoria del año 2006, se dictaminaba sobre su carácter facultativo.

3.3.1.- Reclamaciones económico-administrativas tramitadas.- De acuerdo con el artículo 2.1 del Reglamento Orgánico, *El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Toledo ostenta la competencia exclusiva para conocer, en única instancia, de las reclamaciones que se sustancien sobre actos tributarios y demás ingresos de derecho público de competencia del Ayuntamiento de Toledo y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, sin perjuicio del recurso de reposición que con carácter potestativo podrán interponer previamente los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de*



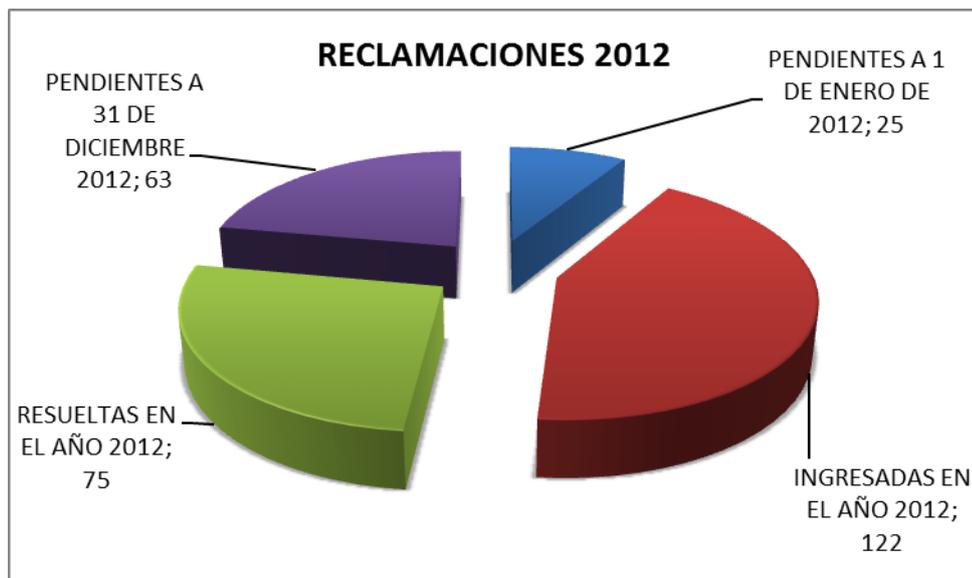
TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3.3.1.1.- Número de reclamaciones.- Se establecen los siguientes datos base de análisis para a continuación ofrecer el correspondiente estudio detallado:

NÚMERO DE RECLAMACIONES:

		2012
1-	Pendientes al 1 de enero de 2012	VEINTICINCO (25)
2-	Ingresadas en el año 2012	CIENTO VEINTIDOS (122)
3-	Total año (1 + 2)	CIENTO CUARENTA Y SIETE (147)
4-	Resueltas en el año 2012	(25 de 2011 y 50 de 2012) SETENTA Y CINCO (75)
5-	Pendientes a 31 de diciembre 2012	SESENTA Y TRES (63)





Excmo. Ayuntamiento de Toledo

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

TIPO DE RECLAMACIONES INGRESADAS EN EL AÑO:

2012

Contra actos en período voluntario	SETENTA Y CUATRO (74)
Contra actos en vía ejecutiva	TREINTA Y OCHO (38)
Otros (revisión, devolución ingresos indebidos, etc...)	DIEZ (10)



RESULTADO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS RECLAMACIONES:

2012

Estimadas (total o parcialmente)	OCHO (8)
Desestimadas	CINCUENTA Y OCHO (58)
Inadmitidas (extemporáneas, defectos no subsanados, etc...)	SIETE (7)
Archivadas (satisfacción extraprocesal)	DOS (2)
Otros	-----

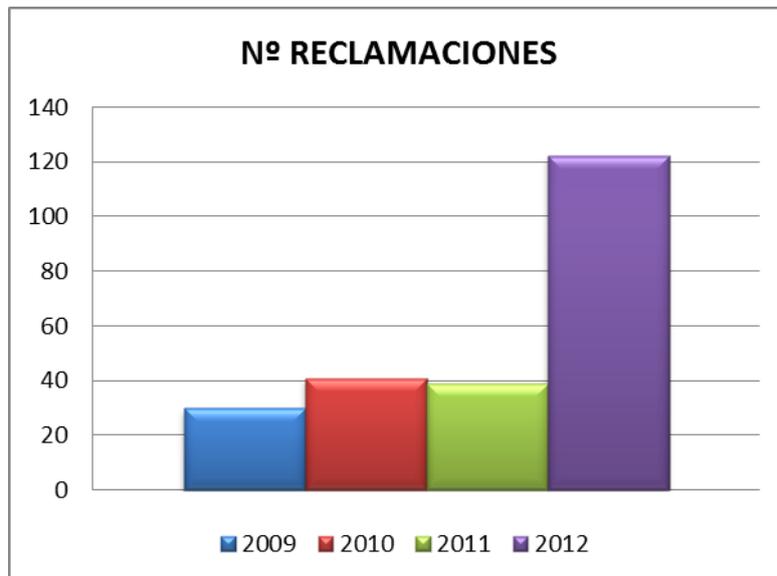


TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO



COMPARATIVA ENTRE Nº DE RECLAMACIONES EJERCICIOS 2009 A 2012.

Las reclamaciones económico-administrativas presentadas ante el Tribunal han sido **122** en el ejercicio 2012, **83** más que en el ejercicio 2011.





TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

Como dato más significativo señalar el aumento importante del volumen de litigiosidad respecto de ejercicios anteriores, habiéndose prácticamente **triplicado**.

En cuanto a la distribución por materias señalar como más relevantes los siguientes datos:

- Desciende la casuística de reclamaciones por “Tasas por aprovechamiento especial del dominio público local por empresas de telefonía móvil” de manera significativa.

- Se mantiene la litigiosidad sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, si bien ha cambiado el objeto litigioso, puesto que a posteriori de las últimas Sentencias al respecto del Plan de Ordenación Municipal, se vienen instando procedimientos sobre reconsideración de las liquidaciones y recibos girados, bien a través del procedimiento de “devolución de ingresos indebidos” o a través de solicitar revisión de oficio de las liquidaciones practicadas y recibos emitidos. Si bien por el Tribunal, teniendo en cuenta la vigencia del POM por haber sido admitido a trámite Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, en la totalidad de casos han sido desestimadas este tipo de reclamaciones.

- Se mantiene la litigiosidad al respecto de actuaciones recaudatorias tendentes al cobro de “multas de tráfico”.

- Se incrementa de forma significativa las reclamaciones sobre el Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, si bien en cantidad de casos se cuestiona uno de los elementos de la obligación tributaria, cual resulta el valor catastral del suelo. Todo ello igualmente a posteriori del conocimiento de las Sentencias habidas sobre el POM.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

- Surge un nuevo concepto litigioso, con gran afluencia, a raíz de la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Toledo”.

- Desciende de manera muy significativa las reclamaciones relativas al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), así como sobre el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

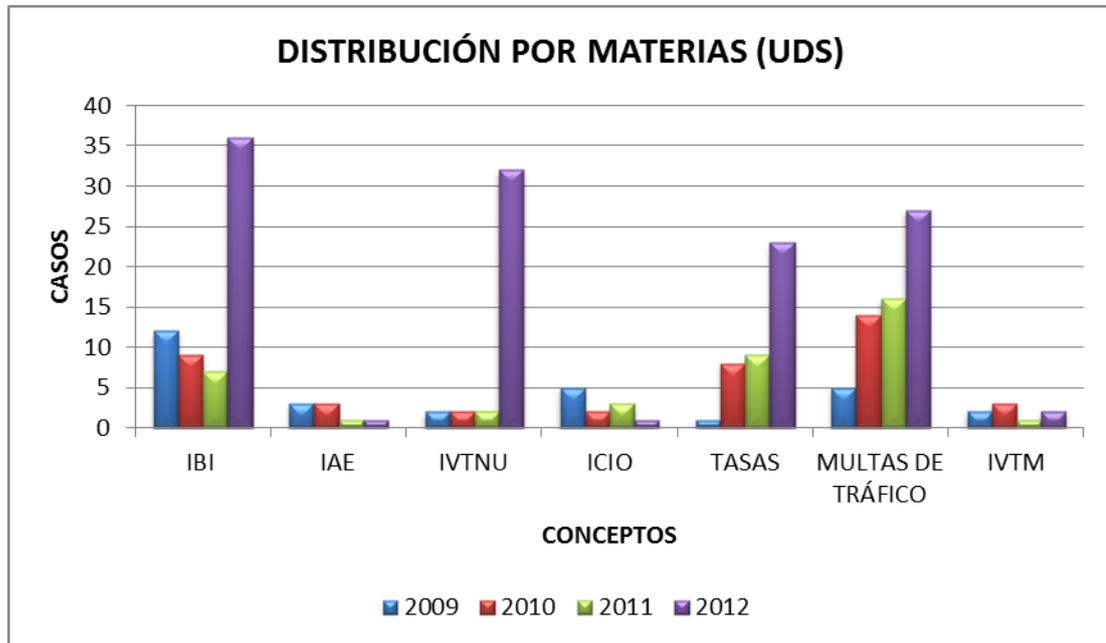
DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS (ejercicio 2012):

IBI	36
IAE	1
IVTNU	32
ICIO	1
TASAS	23
MULTAS DE TRÁFICO	27
IVTM	2





TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO



3.3.1.2.- Actos de trámite.- En ejercicio de las funciones que el artículo 13.1.a) del Reglamento Orgánico, la Secretaría del Tribunal ha llevado a cabo la dirección y coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, dictando los actos de trámite y de notificación e impulsando de oficio el procedimiento.

Estas actuaciones de trámite han consistido además de las propiamente impulsoras de los procedimientos de reclamación, tales como notificaciones a los interesados (requerimientos, puestas de manifiesto, pruebas, providencias, traslado del expediente a los interesados para formular alegaciones en comparecencia personal ante la Secretaría, etc...) y en actos de gestión interna en el Ayuntamiento (solicitudes de informes y documentación, providencias de ejecución de resoluciones, etc), en nuevas actuaciones:

1.-En unos casos, en aplicación de las competencias que el Reglamento Orgánico del Tribunal confiere a la Secretaría Administrativa del mismo:



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

-Dictado de Resoluciones de archivo (por desistimiento, falta de formulación de alegaciones, satisfacción extraprocesal).

-Dictado de Resoluciones declarando la inadmisibilidad de las reclamaciones interpuestas, por su carácter extemporáneo y por defectos insubsanables en su interposición.

-Resolución de recursos de anulación, interpuestos frente a resoluciones que declaran la inadmisibilidad de la Reclamación.

2.- En otros, actuando como Órgano Unipersonal, resolviendo cuestiones incidentales, promovidas por los interesados.

3.3.1.3.- Resoluciones.- Las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Toledo han sido **75** durante el ejercicio de **2012**, **48** más que en el ejercicio anterior.





TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

3.3.1.4.- Procedimientos.- Las reclamaciones efectuadas se han tramitado según su cuantía empleando los siguientes procedimientos:



SOLO LAS RESUELTAS DE 2012

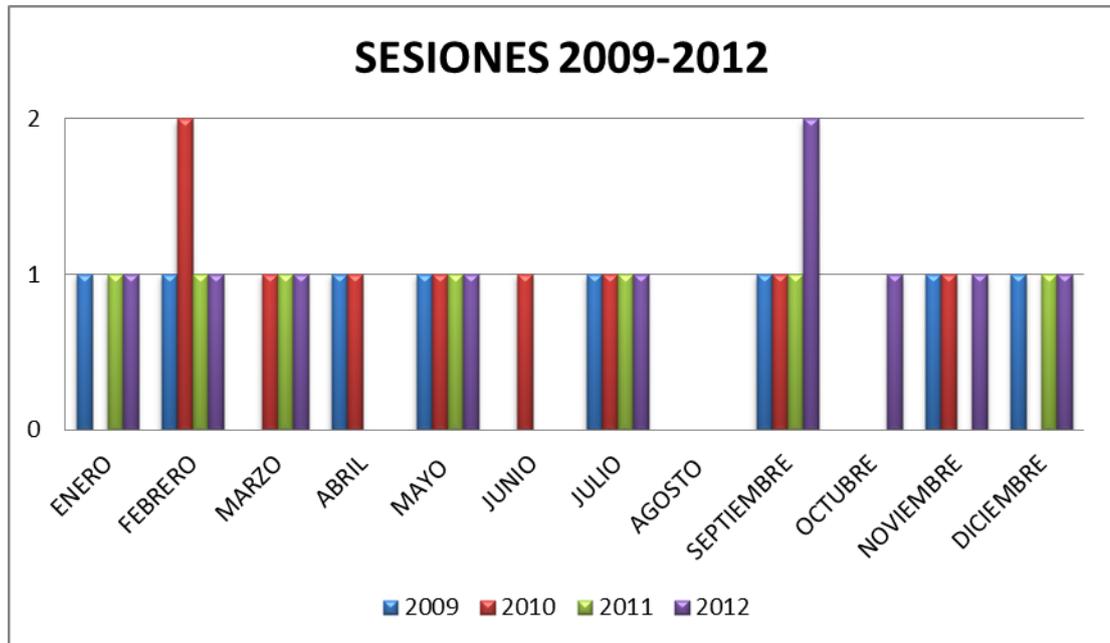
Abreviado	29	General	12
------------------	-----------	----------------	-----------

3.3.2.- Reclamaciones económico-administrativas pendientes de resolución.- Las reclamaciones pendientes de resolución son **63** algunas de las cuales han sido presentadas en los últimos meses del año, encontrándose en trámite de instrucción (puesta de manifiesto y formulación de alegaciones, petición de informes, prueba etc.).

3.3.3.- Sesiones celebradas por el Tribunal.- Durante el año **2012** el Tribunal ha celebrado **10** sesiones, **dos más** que en el año 2011.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO



Como hecho comentable por comparación respecto de 2011, señalar la disminución del número de reclamaciones resueltas, motivado esencialmente en la fecha de ingreso de las mismas y la condición del procedimiento. Si bien la totalidad de ellas se encuentran en plazo de resolución, no habiendo ejercitado en ningún momento la resolución mediante “silencio”.

Como puede observarse se han venido celebrando sesiones prácticamente la totalidad de mensualidades.

3.4.- Recursos contencioso-administrativos.-

A continuación se detalla el número de recursos interpuestos en 2012 y las resoluciones recibidas al respecto. Así mismo se inserta el sentido de las Sentencias recibidas todas ellas favorables al sentido de las resoluciones dictadas por el Tribunal y en consecuencia desestimatorias de las pretensiones ejercitadas por los reclamantes.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

3.4.1. Número de recursos contencioso administrativos:

2012

Nº de recursos contencioso-administrativos. Interpuestos contra Acuerdos del Tribunal:	ONCE (11)
--	------------------

En las sentencias dictadas en recursos Contencioso-administrativos, distinguir:

2012

Nº de sentencias estimatorias (revocan el Acuerdo del TEA)	Ninguna
Nº de sentencias desestimatorias/de Inadmisión/Autos de Archivo por Desistimiento o Renuncia	DOS (2)
Autos de Archivo por Satisfacción Extraprocesal	Ninguna hasta la fecha

3.4.2. Sentido de las resoluciones de los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo:

Durante el ejercicio 2012 se han recibido:

1.- Sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Toledo, recaída en el expediente 17/2008, en materia de liquidación del IBI del ejercicio 2008, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto y se declara ajustada a Derecho la resolución recurrida, al entender que:

“La liquidación constituye el acto por el que se determina la deuda o cuota resultante de aplicar el tipo impositivo a la base imponible y es un acto de competencia municipal. (.../...) Alega el recurrente tener interpuesto un recurso contencioso.-administrativo ante el TSJ de Castilla-La Mancha, impugnando la resolución del TEAR de Castilla-LA Mancha desestimatoria de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra los nuevos valores catastrales. (.../...) No cabe que recurriendo un acto de mera liquidación del impuesto emitido por el Ayuntamiento, se entre a revisar la calificación de la finca como rústica o urbana a efectos de su inclusión en el Catastro, o se revise su valor catastral.”



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

2.- Sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Toledo, recaída en el expediente 27/2008, en materia de derivación de responsabilidad del IBI de los ejercicios 1995 a 1999, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto y se declara ajustada a Derecho la resolución recurrida, al entender que:

“(.../...) dictada la resolución de inicio del expediente de derivación por afectación de la finca cuando ésta ya era propiedad del recurrente, no se requiere dirigir la acción contra los adquirentes intermedios, al tratarse, según el Tribunal Supremo, de un supuesto de reipersecutoriedad en que el adquirente puede librarse de su responsabilidad transmitiendo el bien, que se erige así, en la auténtica garantía, sin que por tanto, sea ésta la de su titular dominical”.

De las expresadas Sentencias se ha dado oportuna cuenta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo.

4.- OBJETIVOS.-

Entre los objetivos propuestos en la Exposición de Motivos del Reglamento Orgánico respecto del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Toledo a través de la resolución de reclamaciones económico-administrativas se encuentra la de reforzar su imagen de independencia y hacer posible que contribuya a una reducción de la litigiosidad.

5.- OBSERVACIONES.-

5.1.- Independencia funcional y técnica.-

Cumplidos 78 meses de funcionamiento del Tribunal, su Presidenta, en ejercicio de la obligación de expresar en la memoria las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones (artículo 10.3 del Reglamento Orgánico) deja constancia de la favorable disposición de todos los órganos del Ayuntamiento con los que se ha relacionado, así como de la respetuosa acogida de sus resoluciones. Igualmente resalta la competencia técnica, especial dedicación e independencia funcional y técnica de los miembros del Tribunal D. Juan José Díaz Galán y D. José Garzón Rodelgo, así como del



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

Secretario D. Francisco Manuel Bastardo Yustos, quiénes cumplen la función que desempeñan con sujeción a los principios de legalidad e independencia (artículo 5 del Reglamento Orgánico).

5.2.- Remisión de los expedientes.-

Al constituir el expediente administrativo el soporte material de la actuación del Tribunal, se señala la prontitud en su remisión, así como la idoneidad de adjuntar informe respectivo cuando no se disponga de resolución de recurso de reposición en la materia, aspecto consensuado con la Tesorería Municipal, que muestra su disposición al efecto.

En función de la complejidad del recurso formulado, **se aconseja** que la remisión del expediente por el órgano administrativo correspondiente siga efectuándose con el mínimo de formalidades que aconseja la práctica administrativa y procesal y que se reduce a que tales expedientes se envíen encabezados con un índice que numere y relacione los documentos, lo cual proporciona seguridad en su control y eficacia en su custodia y permite su envío íntegro, en su caso, al Órgano Jurisdiccional cuando así lo requiera ante la interposición de un recurso contencioso administrativo contra la resolución que se dicte.

A tal fin existe la adecuada coordinación entre los distintos órganos administrativos y el Tribunal, pese a que tal práctica pueda ocasionar mayor carga de trabajo.

6.- SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.-

El artículo 10.3 del Reglamento Orgánico ordena al Presidente del Tribunal que en la memoria que elevará, en los dos primeros meses de cada año, al Pleno de la Corporación, a través de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, realice las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

competencias. Durante 2012, no ha sido preciso formular sugerencia o recomendación alguna.

7.- CRITERIOS DEL TRIBUNAL.-

En la resolución de las reclamaciones planteadas, con idéntico objeto, el Tribunal, siguiendo la doctrina constitucional de la vinculación a los criterios expresados en las resoluciones anteriores, ha repetido su ratio decidendi plasmándola en los fundamentos de derecho que, por el momento y salvo modificaciones sustanciales de hecho y/o de derecho en los supuestos que se le sometan, va a seguir manteniendo al entenderlos ajustados a derecho con arreglo a las fuentes del ordenamiento jurídico español.

Las manifestaciones de estos criterios se han plasmado en resoluciones que agrupadas por conceptos tributarios e identidad de asuntos, resultando, entre otras, como más significativa la siguiente:

AJUSTE A DERECHO DE LAS LIQUIDACIONES Y RECIBOS DE IBI EMITIDOS PERIODO 2008-2012. VIGENCIA DEL PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL.

CUARTO.- Respecto de la alegación primera, la reclamación económico-administrativa que se interpone contra las liquidaciones referenciadas por el reclamante se basa en que éstas son contrarias a derecho habida cuenta que el actual Plan de Ordenación Municipal aprobado por la Orden de 26 de Marzo de 2007 de la Consejería de la Vivienda y Urbanismo, servía de base a la ponencia de valores Catastrales, habiendo sido anulada dicha Orden por Sentencias como la de 18 de julio de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha

Sobre esta alegación hay que resaltar la plena ejecutividad del actual Plan de Ordenación, dado que el documento urbanístico conocido como Plan de Ordenación Municipal tiene actualmente plena vigencia, al haber sido recurridas en casación por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, las Sentencias invocadas por el Reclamante, no habiendo consecuentemente adquirido firmeza las mismas, sin que se aprecie por las razones antedichas, infracción alguna a lo dispuesto en el artículo 104. 2 del R. D. 2/ 2004, respecto a la procedencia del hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que en presente caso están considerados de Naturaleza Urbana.

La ejecutividad del Plan de Ordenación Municipal ha sido puesto de manifiesto por el Servicio Técnico de Urbanismo, constatándose que a la fecha, el citado instrumento urbanístico, ha sido calificado como disposición General, al haber sido recurridas en casación las referidas Sentencias y admitido el recurso por el Tribunal Superior en auto dictado por la



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, con fecha 28 de junio de 2012.

Citamos, en apoyo de nuestra tesis, el informe emitido por García de Enterría a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, de cuyo texto extraemos las siguientes conclusiones:

«La Sentencia efectivamente no es firme, y por lo tanto, quedan subsistentes las determinaciones del Plan de Ordenación Municipal, que podrán llevarse a cabo, mediante los instrumentos de desarrollo o de ejecución del planeamiento previsto en la legislación autonómica de Castilla la Mancha.

El Ayuntamiento no puede de hecho ni de derecho, dejar de aplicar el Plan General de 2007 por la simple razón de que una sentencia no firme de la Sala de lo Contenciosos Administrativo haya anulado el acuerdo de aprobación definitiva.

En la medida que las sentencias objeto del presente informe han denegado el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad formulado por el Ayuntamiento consultante y han inaplicado un precepto explícito de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Castilla la Mancha y como es el art. 36. 2.A. de la misma, constituyen, a juicio del informante, una infracción que deberá ser invocada en la forma y términos previstos en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa en los pertinentes recursos de casación.

Con independencia de esta valoración jurídica, así como de las gravísimas consecuencias económicas y sociales que podrían producirse, debe advertirse que, en tanto no sean firmes las Sentencias 516/2007 y 555/2007 del TSJ de Castilla la Mancha, no son ejecutivas...»

Consideramos que tal motivación, invocada por el reclamante, ha de ser desestimada, dada la actual vigencia del POM de Toledo de 2007, conforme a las argumentaciones jurídicas antepuestas.

QUINTO.- En relación a la segunda alegación referida por el Reclamante ha de tenerse en cuenta que el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se dispone lo siguiente:

1.- La gestión, liquidación Inspección y Recaudación de los Tributos locales se realizará de acuerdo con la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El reclamante al instar la devolución de ingresos indebidos obvia lo establecido en el artículo 221 de la Ley General Tributaria, según el cual la devolución de ingresos indebidos procederá «Cuando el derecho a devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 en virtud de un acto administrativo o una resolución económico administrativa o judicial.»

Siendo así, concluimos que en el presente caso no procede devolución alguna de ingresos indebidos por la razón ya expuesta de inexistencia de una sentencia judicial firme o acto administrativo que declare la procedencia de reconocer liquidaciones abonadas como indebidas.

Consecuentemente con lo mantenido, ni ha procedido anteriormente, ni procede ahora tomar en consideración la invocación que formula la reclamante a este Tribunal para que inste al Ayuntamiento de Toledo a revocar el Decreto Municipal objeto de la presente reclamación, y elabore una nueva ponencia de Valores Catastrales, porque estamos en presencia de actos administrativos municipales firmes, cual es la determinación y abono de las liquidaciones del



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

Impuesto de Bienes Inmuebles, que afectan a las referidas fincas, y están dictadas en materia tributaria, y que no consta además que fueran objeto de impugnación por el reclamante en su momento, salvo prueba en contrario, sino que en contra de lo manifestado por la reclamante, fueron consentidas por el contribuyente, y abonadas sus cuantías.

Estos actos administrativos son distintos a la materia urbanística, a la que se refieren las sentencias traídas por el reclamante al presente expediente.

La STS de 19-11-2003 es suficientemente esclarecedora, al establecer en su fundamento de derecho sexto lo siguiente:

«La gestión catastral hace referencia a la serie de actuaciones procedimentales que debe desarrollar la Administración del Estado, a través del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, para determinar el valor del suelo y construcciones y elaboración de las ponencias de Valores y notificación de los valores catastrales.- La gestión tributaria engloba los procedimientos de liquidación y recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles, así como la revisión de los actos dictados en el curso de dicho procedimiento.- El punto de conexión entre gestión catastral y gestión tributaria está en la determinación de la base imponible del impuesto que viene constituida por el valor catastral; dicho valor constituye el resultado de la gestión catastral y el punto de partida para la gestión tributaria; la gestión tributaria empieza donde termina la gestión catastral.- El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra catos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra la Ponencia de Valores y contra los valores catastrales, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley, corresponderán a los Tribunales Económico Administrativos del Estado (art. 78. 1 LHL). Por su parte el apartado 2 de dicho artículo 78 dispuso que la liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los ayuntamientos y comprenderá, en lo que en este momento importa, la realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro y resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos.- Esta autonomía en cuanto a la actuación de ambas administraciones – la estatal y la local- determina que sus actos deban ser objeto de impugnaciones autónomas, sin que pueda imputarse a quien realiza la liquidación vicios que, en realidad, solo son imputables a la previa fijación de valores realizada en fase autónoma y por Administración independiente. En consecuencia, y aún siendo procesalmente admisible cuestionar la liquidación girada con el fin de evitar las consecuencias del acto consentido, las materias planteadas por la recurrente son ajenas a la liquidación de autos y precisamente objeto de la reclamación económico administrativa que se dice ya interpuesta, cuyo resultado será en definitiva el que permita concluir, en su caso, la improcedencia de liquidar por IBI el importe discutido. Entre tanto, y no habiéndose acreditado por el recurrente que en la reclamación económico administrativa haya obtenido la suspensión de la ejecutoriedad del valor catastral (lo que por otra parte no sería posible a la vista del art. 70. 4 in fine de la LHL) o la revisión o modificación del valor catastral, es correcto que se gire la liquidación correspondiente por el Ayuntamiento recurrido, procediendo así a la desestimación del recurso».

Consideramos además oportuno reiterar en parte la fundamentación contenida en el Decreto de la Concejal Delegada de Hacienda, desestimando las pretensiones del reclamante, ya que no procede la sustanciación de la revisión al no apreciarse la concurrencia de una de las causas tasadas en los artículos 221 y 244 de la Ley 58/2003:

- a.- Que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueron posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido.



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLEDO

- b.- Que al dictar el acto o la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.
- c.- Que el acto o la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, manipulación fraudulenta y otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme. (Art. 244)

Tampoco procede la devolución de los ingresos efectuados por la reclamante, objeto del presente procedimiento, al no haberse dado ninguna de las causas tasadas en el art. 221 de la mencionada ley, esto es:

- a) Duplicidad en el pago de deudas tributarias, o sanciones.
- b) Cuando la cantidad haya sido superior al importe a ingresar, resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a sanciones o deudas tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Así lo determina igualmente la interpretación jurisprudencial cuando no se ha puesto de manifiesto en el presente caso, ni se evidencia, error de hecho que resulte de nuevos documentos que revelen cualquier error cometido en las liquidaciones tributarias, implementando además la apreciación de la propia Audiencia Nacional que en su Sentencia de 31 de marzo de 2010 aclara que una sentencia judicial- ni una resolución administrativa- no tiene la condición de documento a los fines revisorios por el mero hecho de ser posteriores al procedimiento, en el presente caso General Tributaria, así como en el R.D. 520/2005 de 13 de mayo liquidatorio.

Además, la aplicación del artículo 231 de la Ley por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión administrativa, es relevante al establecerse que:

«Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 en virtud de una acto administrativo o una resolución económico administrativo o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan (art. 221. apdo. 2)».

Es evidente que en el presente caso no existe sentencia judicial firme que declare las liquidaciones abonadas como ingresos indebidos, no procediendo pues, devolución de los importes abonados en las liquidaciones referidas en el hecho primero de esta Resolución.

Toledo, enero de 2013.